

CONTRATO No. 22/2017 LIBRE GESTIÓN No. 43/2017

"SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD PARA EL PROYECTO CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR"

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

de este

domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria cero

en mi calidad de Viceministro de Obras

Públicas y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción

de actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento privado me

denominaré "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y ALEX ANTONIO RAMÍREZ

PEÑATE, mayor de edad,

del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato denominado "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD PARA EL PROYECTO CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 43/2017, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 08 de febrero de 2017, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios objeto del contrato, y será el



encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecución de los "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD PARA EL PROYECTO CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número Cuarenta y Tres/dos mil diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Contratista; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Contratista y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONTRATISTA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el Apartado "ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD" de la Sección II de los Términos de Referencia. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar al CONTRATISTA la cantidad de hasta SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$63,561.87), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al Contratista el valor del servicio contratado mediante pagos parciales y que resulten de las ordenes de servicio con cargo al contrato, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final o crédito fiscal y actas de recepción parcial emitidas por el administrador del contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, el contratista deberá presentar los presupuestos de los servicios previamente aprobado por el Administrador de Contrato, la evidencia del servicio brindado y la factura correspondiente. No se aceptarán facturas ni presupuestos sobre materiales no aprobados ni utilizados por la Institución. Los precios unitarios de los insumos que hayan sido establecidos en la Oferta del Contratista deberán permanecer fijos durante toda la ejecución del contrato. Lo anterior será hasta por el valor especificado en el



contrato, en un plazo no mayor a SESENTA días a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de TREINTA días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), posterior a la recepción de la documentación a cobro. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del contrato es de CINCO (5) MESES, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio. El Ministerio podrá disminuir el plazo de contratación siempre y cuando este exceda del año fiscal. CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES. EL CONTRATISTA deberá presentar los informes que se detallan a continuación: UNO) Informe Inicial, quince días hábiles después de la emisión de la orden de inicio. Dicho informe deberá incluir: a) CRONOGRAMA: Cronograma que muestre períodos en que el contratista recomienda, desarrollar actividades y productos; b) ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN QUE COMPRENDA: Dentro de la Estrategia de Comunicación, incluir conceptos o ideas encaminadas a cumplir el objetivo y definir metas alcanzables en el periodo y que puedan ser cuantificables. Contenido de la Estrategia: Uno) Objetivos de comunicación; Dos) Estrategia de comunicación y concepto a desarrollar; Tres) Estrategia de sensibilización y posicionamiento; Cuatro) Tácticas recomendadas; c) LÍNEA GRÁFICA O BRANDING; y d) FLUJO DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS. DOS) Informes Mensuales que incluyan: Actividades desarrolladas; Producciones elaboradas; Ejecución presupuestaria (gastos, facturas y presupuestos); Seguimiento en medios de comunicación; Otra información requerida por el Coordinador General del Proyecto. TRES) Informes de avances cuando la Coordinación General del proyecto lo solicite. CUATRO) Reporte de contacto de cada reunión de trabajo entre la agencia y la Coordinación General del Proyecto; y CINCO) Otros informes relacionados con el servicio de publicidad que la agencia brinde al MOPTVDU y que sean solicitados por la Coordinación General del Proyecto. Todo lo anterior deberá contar con la aprobación de la Coordinación General del Proyecto, previo a la presentación de los informes. CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantia de Cumplimiento de Contrato; otorgada por



instituciones bancarias y sociedades afianzadoras y aseguradoras equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando El Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Contratista, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince dias hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo El Contratista en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la



Garantia correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a Memorando referencia MOP-GFI TREINTA Y NUEVE - AP - DOCE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual informa que conforme a circular SAFI cero cero uno/dos mil diecisiete "Normativa para la utilización de las asignaciones presupuestarias dos mil dieciséis, vigentes para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete", las consultorias detalladas en anexo se encuentran vigentes en el presupuesto dos mil dieciséis prorrogado para el ejercicio financiero fiscal dos mil diecisiete, en la Linea de Trabajo: cero dos - cero cuatro - Proyecto seis mil sesenta y uno-Programa de Caminos Rurales Progresivos en El Salvador LAIF. Sobre el particular informa que se cuenta con los recursos asignados en la estructura y proyecto antes mencionados de acuerdo a la aprobación del Presupuesto dos mil diecisiete de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Queda obligado a ejecutar los servicios sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su



Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos del presente contrato serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Contratista deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Contratista deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto del contrato, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número Ochenta y Uno, de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, se nombró Administradora del presente Contrato, a la ingeniera Paola Geraldine Meléndez Orellana, quien actualmente se desempeña como Coordinadora General de la Unidad de Gestión para la Contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohibe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de



inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Contratista" en:

Tanto "El Ministerio" como "El Contratista" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personeria indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los quince dias del mes de febrero de

VICENBURO DLISES AYALA ZAMORA VICEMENTATRO DE OBRAS PÚBLICAS

dos mil die siète

OINORA ESCO

MINISTERIO"

ZWP

ALEX ANTONIO RAMÍREZ PEÑATE "EL CONTRATISTA"

de San Salvador, a las catorce horas del día quince de febrero del año dos mil diecisiete. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del

COMPARECEN: Por una parte:

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, de

de este

domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad



número y Número

de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo Cuatrocientos Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; b) Acuerdo número Trescientos Treinta y Siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o

"EL CONTRATANTE"; y el señor ALEX ANTONIO RAMÍREZ PEÑATE,

edad,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo las

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO GOBIERNO DE EL SALVADOR



cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. En dicho Contrato, EL CONTRATISTA se ha comprometido a proporcionar al Contratante los "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD PARA EL PROYECTO CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR", de conformidad a las cláusulas siguientes: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios objeto del contrato, y será el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecución de los "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD PARA EL PROYECTO CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. CLÁUSULA SEGUNDA: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número Cuarenta y Tres/dos mil diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Contratista; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Contratista y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y Contrato, prevalecerá este último. el presente CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONTRATISTA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el Apartado "ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD" de la Sección II de los Términos de Referencia. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar al CONTRATISTA la cantidad de hasta SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al Contratista el valor del servicio contratado mediante pagos parciales y que resulten de las ordenes de servicio con cargo al contrato, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final o crédito fiscal y actas de recepción parcial emitidas por el administrador del contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, el contratista deberá



presentar los presupuestos de los servicios previamente aprobado por el Administrador de Contrato, la evidencia del servicio brindado y la factura correspondiente. No se aceptarán facturas ni presupuestos sobre materiales no aprobados ni utilizados por la Institución. Los precios unitarios de los insumos que hayan sido establecidos en la Oferta del Contratista deberán permanecer fijos durante toda la ejecución del contrato. Lo anterior será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a SESENTA días a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de TREINTA días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), posterior a la recepción de la documentación a cobro. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del contrato es de CINCO MESES, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio. El Ministerio podrá disminuir el plazo de contratación siempre y cuando este exceda del año fiscal. CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES. EL CONTRATISTA deberá presentar los informes que se detallan a continuación: UNO) Informe Inicial, quince días hábiles después de la emisión de la orden de inicio. Dicho informe deberá incluir: a) CRONOGRAMA: Cronograma que muestre periodos en que el contratista recomienda, desarrollar actividades y productos; b) ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN QUE COMPRENDA: Dentro de la Estrategia de Comunicación, incluir conceptos o ideas encaminadas a cumplir el objetivo y definir metas alcanzables en el período y que puedan ser cuantificables. Contenido de la Estrategia: Uno) Objetivos de comunicación; Dos) Estrategia de comunicación y concepto a desarrollar; Tres) Estrategia de sensibilización y posicionamiento; Cuatro) Tácticas recomendadas; c) LÍNEA GRÁFICA O BRANDING; y d) FLUJO DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS. DOS) Informes Mensuales que incluyan: Actividades desarrolladas; Producciones elaboradas; Ejecución presupuestaria (gastos, facturas y presupuestos); Seguimiento en medios de comunicación; Otra información requerida por el Coordinador General del Proyecto. TRES) Informes de avances cuando la Coordinación General del proyecto lo solicite. CUATRO) Reporte de contacto de cada reunión de trabajo entre la agencia y la Coordinación General del Proyecto; y CINCO) Otros informes relacionados con el servicio de publicidad que la agencia brinde al MOPTVDU y que sean solicitados por la Coordinación General del Proyecto. Todo lo anterior deberá contar con la aprobación de la Coordinación General

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO

GOBIERNO DE

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER



del Proyecto, previo a la presentación de los informes. CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince dias hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; otorgada por instituciones bancarias y sociedades afianzadoras y aseguradoras equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando El Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Contratista, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga



cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo El Contratista en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantia correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a Memorando referencia MOP-GFI TREINTA Y NUEVE - AP - DOCE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual informa que conforme a circular SAFI cero cero uno/dos mil diecisiete "Normativa para la utilización de las asignaciones presupuestarias dos mil dieciséis, vigentes para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete", las consultorías detalladas en anexo se encuentran vigentes en el presupuesto dos mil dieciséis prorrogado para el ejercicio financiero fiscal dos mil diecisiete, en la Linea de Trabajo: cero dos - cero cuatro - Proyecto seis mil sesenta y uno-Programa de Caminos Rurales Progresivos en El Salvador LAIF. Sobre el particular informa que se cuenta con los recursos asignados en la estructura y proyecto antes mencionados de acuerdo a la aprobación del Presupuesto dos mil diecisiete de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Queda obligado a ejecutar los servicios sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER



acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos del presente contrato serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Contratista deberá presentar cada informe de forma fisica o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Contratista deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto del contrato, bajo pena de acuerdo a las leves vigentes del país. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número Ochenta y Uno, de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, se nombró Administradora del presente Contrato, a la ingeniera Paola Geraldine Meléndez Orellana, quien actualmente se desempeña como Coordinadora General de la Unidad de Gestión para la Contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantias e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la



ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Contratista"

Tanto "El Ministerio" como "El Contratista" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y después de habérselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su

conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

14 Museur